

DE LOS EXPEDIENTES DE
REGULACIÓN TEMPORAL DE
EMPLEO
VINCULADOS A LA COVID-19
Y SUS MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS

Ana Mª Cué Asociada Senior ana.cue@benow.es





DISPOSICIONES GENERALES

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes (ERTES) por fuerza mayor, vinculados al COVID, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.



EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO "POR IMPEDIMENTO"

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020,** por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, **previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo,** en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los

Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:

- a) El 100% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y, hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.



EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO "POR LIMITACIONES DE ACTIVIDAD"

- Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean **limitado el desarrollo normalizado de** su actividad que sean consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas a partir del 1 de septiembre de 2020, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo por rebrote por limitaciones en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, de los porcentajes de exoneración siguientes:
 - a) La exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido **menos de cincuenta** personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
 - b) La exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.



REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE ACTIVIDAD

- Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de suspensión o reducción de jornada.
- Esta declaración hace referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los ERTES y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de las exenciones y la obtención de la correspondiente resolución de la autoridad laboral.
- La renuncia expresa a los ERTES determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicárselo a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia deberá realizarse a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema Red), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.
- Las exenciones previstas se aplicarán a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.



PROCEDIMIENTOS DE
SUSPENSIÓN Y
REDUCCIÓN DE
JORNADA POR
CAUSAS
ECONÓMICAS,
TÉCNICAS,
ORGANIZATIVAS Y
DE PRODUCCIÓN
VINCULADAS A LA
COVID-19

- A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la Covid-19, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- La tramitación de estos ERTES, se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE referido al artículo 1 (Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19)
- Cuando un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al Covid-19 de inicie tras la finalización de un ERTE basado en una causa del artículo 22 (Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor).
- Los ERTES vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa.
- Cabrá prórroga de un ERTE durante la vigencia del presente real decreto-ley siempre que haya acuerdo en el periodo de consultas. Deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.



SALVAGUARDA DEL EMPLEO

- Los compromisos de mantenimiento del empleo, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos (disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio).
- Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda de empleo.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento, el inicio del periodo de este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.



IMPOSIBILIDAD DE EXTINGUIR CONTRATOS E INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO EN CONTRATOS TEMPORALES

- La fuerza mayor y las causas ETOP en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- Se mantiene que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supone la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.



HORAS EXTRAORDINARIAS Y NUEVAS EXTERNALIZACIONES DE LA ACTIVIDAD

- No se podrán realizar horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas durante la aplicación de los ERTES.
- Excepción: Supuesto de que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por estas causas, no puedan (por formación, capacitación u otras razones justificadas), desarrollar las funciones encomendadas, previa información por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Las medidas de protección por desempleo, resultarán **aplicables hasta el 31 de enero de 202**1 a las personas afectadas por los ERTES.

- Las empresas afectadas por las prórrogas y aquellas que estén aplicando un ERTE, a fecha de entrada en vigor de la presente norma, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.
- En los procedimientos de regulación temporal, en los que la decisión empresarial se comunique a la Autoridad Laboral, la empresa deberá formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo en representación de las personas trabajadoras, en lo establecido en la web o sede electrónica del SEPE.
- La duración de la prestación se extenderá como máximo hasta el 31 de enero de 2021.
- La cuantía de la prestación por desempleo se determinará aplicando el porcentaje del 70% hasta el
 31 de enero de 2021.
- Cuando en un mes natural se alteren periodos de actividad e inactividad, supuestos de reducción de jornada habitual, la empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, la información de los trabajadores en el mes natural anterior.
- La empresa tiene la obligación de comunicar a la Entidad Gestora, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada en los términos establecidos legalmente.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO O QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS

- La prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquéllas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas durante todo o parte del último periodo teórico de actividad por un ERTE.
- La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde la finalización de la medida hasta el
 31 de enero de 2021.
- La prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad, debiendo la empresa comunicar a la Entidad Gestora la baja de la persona correspondiente.
- Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial.
- Esta prestación se abonará por periodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA ACTIVIDAD

- A partir del 1 de octubre de 2020, podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
 - b) No tener derecho a la prestación de cese de actividad.
 - c) No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio de 2020.
 - d) Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción de ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos en el primer trimestre del 2020.
 - e) Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.
 - f) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria en los términos establecidos.



EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

- Se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados hasta el 31 de enero de 2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el Anexo de la norma.
- También podrán acceder a las exoneraciones previstas, especialmente afectadas por la pandemia aquellas empresas que tengan ERTES prorrogados hasta el 31 de enero de 2020, cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior o que formen parte de la cadena de valor de estas, en los términos establecidos a continuación.
- Las empresas dependientes **indirectamente** de éstas, cuya facturación durante el 2019 haya generado al menos en un 50% de operaciones realizadas de forma directa o las incluidas en alguno de los códigos del CNAE-09.



EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

- Las empresas indicadas, quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020 en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
 - a) El 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera **tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas** en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
 - a) El 75% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera **tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas** a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.
- Se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.



Teléfono: +34 91 907 35 00 Fax: +34 91 907 29 12 info@benow.es C/ Alfonso XII 38. 3ª Pl. Madrid 28014